



Barranquilla -Atlántico, Agosto Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230038100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. No. 890.300.279-4

DEMANDADO: LOURDES DE LOS ANGELES ROA ARIZA C.C. No. 32.735.550

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderadojudicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por el apoderado de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo y secuestro de los dineros en cuentas de ahorro y corrientes o cualquier otro en los diferentes bancos de la ciudad y salario que devengue la demandada, y esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de la suma de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LOURDES DE LOS ANGELES ROA ARIZA, identificada con C.C. No. 32.735.550, en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad (siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley por las cuentas de Ahorro). - Se limita hasta la cantidad de (\$53.602.066) M.L.- Líbrese los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquese A través del correo institucional del despacho, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. Decrete el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables o por honorarios devengados por concepto del contrato de prestación de servicio o contratista, que devenga LOURDES DE LOS ÁNGELES ROA ARIZA, identificada con C.C. No. 32.735.550, de CENTRO OPTICO LEGAL. Se limita el embargo hasta la suma de (\$53.602.066). Líbrese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través de correo institucional del despacho, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla, 11 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 129
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE



Barranquilla -Atlántico, Agosto Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230038100.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. No. 890.300.279-4.

DEMANDADO: LOURDES DE LOS ANGELES ROA ARIZA C.C. No. 32735550.

OFICIO No. 30853

SEÑORES:

CENTRO OPTICO LEGAL

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de la suma de dinero que tenga o llegare a tener la demandada en cuenta corriente **LOURDES DE LOS ANGELES ROA ARIZA**, identificado con C.C No. **32735550**, cuenta corriente, ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad (siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley por las cuentas de Ahorro). -Se limita hasta la cantidad de (\$53.602.066) M.L.- Líbrese los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquese A través del correo institucional del despacho, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO



Barranquilla -Atlántico, Agosto Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230038100.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. No. 890.300.279-4.

DEMANDADO: LOURDES DE LOS ANGELES ROA ARIZA C.C. No. 32735550.

OFICIO No. 30854

SEÑORES:
BANCOS

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

2. Decrete el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables o por honorarios devengados por concepto del contrato de prestación de servicio o contratista, que devenga LOURDES DE LOS ANGELES ROA ARIZA, identificada con C.C. No. 32.735.550, de CENTRO OPTICO LEGAL. Se limita el embargo hasta la suma de (\$53.602.066). Líbrese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través de correo institucional del despacho, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en las cuentas de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el parágrafo 2°. Del mencionado artículo 593”.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO